



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trececientos setenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de mil setecientos diez y seis, ante mi Rey Don Juan Manuel de Esquivel, Consulado de España en esta ciudad.

Yo Don Juan Manuel de Esquivel

Don Feliciano de Vicinay y Echegarreta, natural de Oblandiano, provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, Religioso desvechado en el Colegio de Reyes de esta ciudad de la Habana inscrito en este Consulado

y provisto de su correspondiente cédula de validez de su oficio, que se tiene a un juicio lo espaldas de las necesarias para que este auto libre y espontáneamente de día.

Que confiere poder especial para que yo me presente en favor de su padre Don Juan Yzquierdo de Vicinay y Oblandiano, mayor de edad, Casado, comerciante y vecino de Oblandiano, para que en nombre y representación de este lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Reclame, cobre y perciba en las oficinas correspondientes de la delegación de Hacienda de Bilbao la cantidad de quinientas pesetas que corresponden al

otorgante las cuales fueren pagadas de una indistintamente en concepto de cuota militar perteneciente al otorgante, practicando cuantas diligencias y ges-

tas correspondientes, para que yo me presente en favor de su padre Don Juan Yzquierdo de Vicinay y Oblandiano, mayor de edad, Casado, comerciante y vecino de Oblandiano, para que en nombre y representación de este lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Reclame, cobre y perciba en las oficinas correspondientes de la delegación de Hacienda de Bilbao la cantidad de quinientas pesetas que corresponden al

tiene y sea necesaria para redamarse y ser recibida
dada cantidad, firmando y firmando la presente
o entidad que verifique el pago, los recibos y otros
documentos que se requirieran. Para que fueran
testigos el presente fecho y verificación sus testigos y notarios
otros. Quien lo dio y otorgo siendo testigos instrumentales
Doy Santiago Ferrero Muñoz y Don
Doy Muñoz Pedro ambos mayores de edad y
pleados y de esta vecindad sus conyugues
ascurran para verlo. Y enterados de su derecho
ley por el este documento por su acuerdo y
que su testigo es la que se afirma y ratifica y otorga
y firman con los testigos y conuice. En todo lo
de conuice y otorgante yo el Conuice doy fe

Feliciano de Vicinay

Santiago Ferrero

Vicente Muñoz



Juan Muñoz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

204
574

Numero Trecientos setenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de mil novecientos

diez y seis años con Joaquín Márquez y Hernández, Consulado de Es-

paña en esta residencia comparece Don Antonio Gaudara

Poderespecífico Polliudo, mayor de edad, natural de Oropesa, provincia de Santaude,

de estado casado, de comercio y vecino de esta ciudad en folio número

número setenta y ocho, inscrito en este Consulado con cédula número

no novecientos noventa y tres, quien teniendo en mi

juicio la capacidad suficiente para este acto, libre y espontá-

neamente dice: Que confiere poderes específicos para cumplir

y cumplir lo que en Cédula se requiere y sea menester a favor

de Don Pedro Fontanón de la Cabada, mayor de edad, casado

Secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la pro-

vincia de Santaude, para que en nombre y representación de

otroante lo usy goza con las facultades siguientes: —

Para que acepte suplemento o complemento de inventario la

parte de herencia que le corresponde por su difunto fra-

dre Don Juan Gaudara y Puente, fallecido en el mes de

Enero de este año en cuyo nombre depositario feitos y con-

taiores casados, intervenga en operaciones de inventa-

rio, avaluo, partición, división adjudicación y en todos

cuantos más actos fuerdan similares con motivo de la

división y partición de dicho herencia ya sea judicial

les ó extrajudiciales, y haga cargo de los bienes
 y se adjudiquen a otro parte los bienes son bienes
 inmuebles, como posesión e posesión o embargo de
 bienes y otros las correspondientes escrituras
 Para que juntamente con otro heredero Don Gerónimo
 Gomez Gaudara y antes de ultimar la legítima
 y partición de la herencia de su difunto padre Don Juan
 y Puente, proceday a pagar a Don José Gomez y
 = ochenta y dos =
 /. Ciento de la cantidad de mil doscientas pesetas
 que se le adeuda, y concepto de deuda contraída por su
 difunto padre, la cual de se acordada por los dos herederos
 = y Don Gerónimo Gomez Gaudara
 /. ó sea de otro parte y Don Antonio Gaudara y Bellido por parte
 = cuarenta y una =
 /. iguales, ó sea de sesenta y pesetas cada uno, practicando
 en este fin y requiera y fudiendo los recibos firmados con
 = ochenta y dos pesetas =
 /. haber verificado el pago de los mil doscientas pesetas adeudadas
 Para que sustituya a presente, requiera sustitutos y nombres otros, que
 gozando de los bienes instrumentales Don Santiago Ferrerol Muro y Don Juan
 de Guzmán mayores de edad, en plena capacidad de su voluntad, enterados de su deber legal
 mente por su acuerdo procedi a la lectura de los que se afirman el otorgante y firmados
 goy con ungo. De todo lo cual yo de conozco al otorgante yo de conozco y de
 de y de Don Gerónimo Gomez Gaudara a cuarenta y una, ochenta y dos pesetas vale tachado y de un

Antonio Gaudara
 Santiago Ferrerol Muro Juan Rodriguez
 Juan de Guzman



los deus
los y
amboliquid
es escritura
ro Con Juan
y la leguista
e Con Juan
y Juan y
dos
tetas plata
aida por su
por los dos her
ay Gomez Gaud
ellud y per
practicando
dos con
enta y los par
tetas adu
rotos. As
y Con Juan
de uderados
organte y
Comunly
huado y
lara
igne

1726



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Proveyo especial

José



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

562
575

Número trescientos setenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de

mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-

quez y Hernandez, Consul de España en esta residencia

Comparecen: Doña Felisa Pineda y Gallegos,

mayer de edad, natural de Malaga, España, de esta

de vida, dedicada á sus labores y ociosa de esta ciudad

en Arto de Seco, número veinticuatro. = Doña Ma-

ria Ana Ruiz y Pineda, mayer de edad, natural de la

Habana, Cuba, de su casa de estado casada, de mi-

ciliad que es de su esposo, Levada número doce, Habana,

Don Ramon Suarez y Meranda, mayer de edad,

esposo de la anterior, empleado y de la veindad unen-

vada, que comparece en este acto al solo objeto de con-

ceder á su esposa Doña Ana Ruiz Pineda, la licencia ma-

rital prevenida en Derecho para estos casos. = Don

Rafael Eulocio Ruiz y Pineda, mayer de edad, natural

de la Habana, de estado casado, empleado y ocioso de

esta ciudad, Levado de estado calle veintinueve número

cuatrocientos noventa y ocho. = Don Martin

Hierolito Ruiz y Pineda, mayer de edad, natural de la

Habana, de estado casado, empleado y de la veindad

veindad de anterior. = Don Nicoforo de la Cruz,

Ruiz y Pineda, mayor de edad, natural de Malaga,
de estado casado, casado, casado y casado y casado
de la misma vecindad de los de anteriores. =
Quando Felipe Ruiz y Pineda, mayor de edad,
cural de la Malaga, casado, casado y casado
esta ciudad y Arboleda vecindad. =
Tay los comparecientes hallarse y es de ley y es de
derechos ciertos y que cada uno de ellos tiene
teniendo a su juicio la capacidad de casar y casar
para el acto, libre y espontaneamente dicen:
Que en comparecer y poder especial tay casado y casado
do cuanto es necesario y necesario y sea necesario a
vor de Don Julian Benito de Ciego, mayor
de edad, casado, casado, y vecindad de
Utrera y la provincia de Sevilla, para que en
los de los sucesores y puntos o separadamente
ejercer en España con las facultades siguientes:
Aceto y casado o con beneficio de sucesion
la herencia testada o intestada asi como herencia
donaciones fuerdan correspondientes por cualquier
causa y especialmente la que les corresponde por
defunta tia carnal Dona Josefa Ruiz y Pineda
nombrado depositario, heredes, contadores, herederos

intervenciones y operaciones de inventario, aval-
 luo, partición, división, adjudicación, declaracio-
 nes de herederos y en suma las represente e interve-
 ga en todos los autos judiciales o extrajudiciales que
 por esta razón fuerdan suscitarse, y haya cargo
 de todos los bienes que fuerdan correspondientes, con sus
 depósitos y por sí mismo o por sí mismo de los bienes que se le ad-
 judicaren y otros que las correspondientes escrituras.
 Para que reclame y perciba en las oficinas o Depen-
 dencias de Bancos de España que correspondan y en donde
 se hallan depositados varios títulos de la Cond. ex-
 terior e interior, pertenecientes a su difunta la Dña Doña Do-
 ña Ruiz y Perez, los cuales quedaron a su muerte depo-
 sitados en el Banco de España y que hoy los pertene-
 cian a los otorgantes como herederos de la difunta, su-
 diendo así mismo reclamar y percibir cuantas otras
 cantidades fuerdan pertenecientes a los comparecientes por
 el mismo concepto, presente firmados, documentos
 escritos instancias y practique todo cuanto sea ne-
 cesario y convenientemente con estos fines, fornos recibos, res-
 guardos, cartas de pago y demás documentos que se
 recuperaren con el objeto de haver y cargo de los citados títulos
 y percibir otras cantidades. Para que se pueda practicar.

Presente por sus tutores y demás dros.
Asi lo dice y otorgan pseudo testigos instrumentales
y la vez de conocimiento Don Antonio Portela y
un y Don Francisco de Paula Malvedo
do, ambos mayores de edad, Farmaceutico de
mero y de comercio de segundo ambos vecinos
de esta ciudad en la calle de la Merced y tres y en
calle Santa numero uno vedado. respectiva
mente sus excepciones para ser testigos y
deberían a los otorgantes como los vendidos
por no conocerlos yo. Enrados de su derado y
por este documento por su acuerdo por el
testigos integro en la que se conforma de los otorgantes
y firmaron con los testigos y conmigo. Quedo lo
de acuerdo con los testigos y yo. Enrados de su

Felisa Pineda Vda de Ruiz

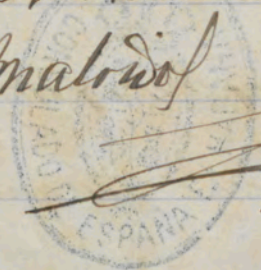
Ana Ruiz de Yanes Ramon Yanes
Rafael Ruiz y Pineda Martin Ruiz y Pineda
Neciforo Ruiz y Pineda Arcadio Ruiz y Pineda

Antonio Ruiz y Pineda
Matrón



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protector de Avenas
caja por Gravia





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de Avenas
capor Gracia Compañías

Número Treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de
 mil novecientos diez y seis ante mí Don Joaquin Marqués
 y Hernandez, Consul de España en esta residencia
 y Compañías = Don Don Arrotegui, mayor edad
 Capitán de la marina mercante y de vapor español
 "Gracia" de la matrícula de Bilbao de que soy conve-
 natarior en esta plaza los Señores F. Palielly y Compañías
 Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos ci-
 viles sin que nada se conste en contrario y teniendo en
 cuenta la necesidad de la necesaria para el tráfico de los vapores
 de acaudalamiento de diez. Que a los efectos que corresponden
 formaliza la presente acta de protesta de acaudalamiento
 y un requiero para que consiguiera en ella lo siguiente.
 Que se libe y provisto de todo lo necesario para que un vapor
 salio con el vapor de su mando del puerto de Liverpool
 para la Habana en la singladura primera de treinta
 y siete y uno de Julio. Los vapores sus nove-
 das de importancia pero con un viaje durante
 las ~~cuarenta~~ ^{cinco} primeras singladuras. Las singladuras
 sexta y septima. Pasaron con veinte flojes de 1/2
 y. l. marejada suada, dando el buque fuertes
 cabezadas y balamos, en la septima cubran

Quertas mareas sobre cubiertas y sin cubiertas
daq paravinos q' la singladura cubierta del
sie de Agosto que dio principio con viento fresco y con
rapada del mismo, q' las veinte horas en que duran
mareas gruesas de viento q' S. O. que cubren y cubren
cantidades manteniendo el agua en un estado y dando
terribles balames y cabezadas, tratándose mucho de la
y todas sus partes, y con mareas ventaneras, que
descluban y vientos pasajeros dio q' la
La singladura novena dio principio con todo cubierto
de (Fr. Nb.) (4) (Ei. Cu) fuertes cubiertas
deanos, viento duro O. S. O. mareas muy gruesas
viento y S. O. cubriendo grandes mareas que cubren
las cubiertas y departamentos, dando terribles
balames y cabezadas, supriendo mucho de la
estas condiciones continúan hasta su terminación
La singladura de once y once fue con
con mareas gruesas, cubriendo golfo de
que unida cubiertas y dando fuertes
balames y cabezadas terminando su
novedad. El resto de la singladura
La terminación de viaje para su
de dignidad y su terminación pero con

mares y costas de mar y en ocasiones balau-
 ces y abrazadas y fondeo en este puerto de la ba-
 1. / bay y a las dos horas treinta y cinco minutos.
 En su consecuencia y da por terminada la
 presente y a fin de que no espere a Capitan
 perjuicio alguno por las averias que sueda ha-
 ber sufrido el buque o la carga confiada a las pro-
 testas necesarias y de derecho contra el viento y mar
 y demás elementos y contra cargadores, receptores
 aseguradores, armadores y contra quienes mas haya
 lugar, reservandose el derecho de ampliar esta protes-
 ta y de hacerla judicialmente toda vez que no es
 responsable. En lo dia de Capitan a presencia
 de los testigos instrumentales Don Alberto Fernandez
 Felix y Don Julio Benavente Feruza, mayores de edad,
 empleados y vecinos de esta ciudad Por su auer-
 do procedi a su lectura en la que se asirio y rati-
 fiqu a Capitan y firmo con los testigos y comunico. En
 todo lo cual y de cargo a Capitan yo el Comandante
 Osmar Oses. Jose Arrotegu
 Julio Benavente
 Juan de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Protesta de averiguación
por Feijú M. Quintana*

*que
yo
fo
de
Lo
en
fo
en
% do
en
m
ob
Cap
ces
re
su
qu
ref*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averiguación
de Pedro de Soto

Número trescientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de

mil novecientos diez y seis, ante mi Señor Joaquín Mar-

quez y Hernandez, Consulado de España en esta ciudad

Comparece - Don Pedro Saragoza, ma-

yor de edad, Capitán de la marina mercante y de va-

por español "Reina María Cristina" de la matrícula

de Barcelona, de que es consignatario en esta plaza

Don Manuel Taday, su vez teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para esta clase de pro-

testa de averiguación. Sus a los efectos que corresponden

formaliza la presente acta de protesta de averiguación

de los malos tiempos sufridos con el buque de su mar-

ca y su viaje de Peracruz a la Habana y

requiere para que haga constar en ella los aversi-

mientos que se mencionan en continuación y que obran entre

ellos y los verdaderos de navegación que presenta el

Capitán y le demandó. Sus listas provisto de todo lo ne-

cesario para navegar salió de Peracruz en la madrugada

de primera de quince de diez y seis de Agosto y navegó

su novedad hasta la segunda madrugada

que es la guardiá de la noche de los diez y seis horas

de su viaje y vuelto afirmando de 11. 11. E. de 11. con

el presente y firmado de 11. 11. E. de 11. con

uy cariz sofialino, desargos de tirones por
Segundo, caey fuertes deubanos, marejada
aumentado, a los quinqueros de mudo de
y ey sy conueniente y para evitar encontar
preuidos por sus cidos, y de may toda la
cueros y medidas conuenientes asegurando y
do todos los efectos posibles. Ey la guarda y
symp refrenando el viento, muy gruesa, reuol
basos, de barometro symp y de uento, la de
croy y ocupa de preparar todo conueniente
para quantos y mas de uento. El viento symp
arrendo y marejada y barometro de uento y
damente symp uento hallamos auy un fuerte
colores de uentania. A uento de uento y
uento de. C. luuacando y grandes rados, uento
muy gruesos ha uento de rados y uento
que cy todo sus partes. Ey conuena a punto
Oficiales, para determinar, alejando de
de la fuerte uentania. Ey sendo con la
uenta, encontrando treinta y uento de
fondo, subuando de uento y gobernando y
dos uento de uento y de uento conueniente y de
procurando ser lo muy rapido posible de

de influencia. Q. reuirtidos horas ralo de viento as de
morando of vortus de sudoy. des fines de varias
manobras convenientes. q. uoto la rapida subidg de
barometro y a medioidg nos situamos por extima
Terminando sy etiq. uueda q. La singularidad
cerq de diez q siete as diez y ocho. die principio es
la mayor marcha posible, comiendo of tiempo y ab-
scondes de centro de la tormenta, viento fuerte de
S. S. E. nubes muy gruesas contrastada, hauriendo
fuz mudos as fugas y dando continuos y enorres bo-
razos y calizadas. Q. la una hora of maruero Jesus
Ruinas q. presente of efuente de guardia una
manifestando que of momento de salir de fumar de
merq un fura pero habiq. rebelado q. conueniente
un fuerte laudaze, saltando por encima de la banda
de labor y cayendo as uay y desapareciendo of los fura
instante, y en un momento of subido de auides una
chiqueta of la que habiq. unq. cartas of documentos y of
los cuales of identifiq. of desapareido que resulto of
La uero de primera Tuay Mang of treinta y dos años, un
hora of Sabado. Baridona, indutiq. residente of
Mexico y embarado of Penamuz fura of Habana, Penamuz
rey of uuides varios para feros of diputantes, conobrande que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos setenta y seis.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Agosto de mil
 novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y
 Hernández, Consul de España en esta residencia. Comenta
 Poder especial recien Don Manuel Melay y Cruz, mayor de edad
 natural de San Pedro de Tels de Paz, provincia de Lugo,
 de estado soltero, de comercio y vecino de esta ciudad
 y la calle de Monte número cincuenta, nacido en este Conmu-
 nido con cedula de nacionalidad, número mil cuatrocientos ochenta y tres
 Doy teniendo a mi juicio la capacidad local necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con fe y po-
 der especial tan amplio y cumplido quanto es Secreto y recien
 ra y sea menester a favor de Don Manuel Melay y Cru-
 zia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San
 Salvador de Mosteiro, para que en nombre y representa-
 ción de otorgante lo que se gize con las facultades y nomien-
 tes. Para que compare y adquiere para otorgante de
 quier tenca por conveniente cualesquier clay de bienes, de
 derechos y acciones que pueda y convenir y tenga interes
 e poder clante, en los precios, pacto, terminos y condicio-
 nes que mejor estiere, otorgando firmando y suscri-
 biendo los documentos publicos o privados que se re-
 quieray, con las clausulas y condiciones propias de

Poder especial recien

en naturaliza, practicando quanto se requiere
estoy. Por que redunda en sus y rentas forales,
que es de su oficio como es usualista, e como es usualista
bien por el capitul que consta de la escritura de un
bien, bien por el convenio que es por el que se
otorgando las correspondientes escrituras y practicas
de este fin cuanto se requiere y juicio de las of
en persona. Por que seueday sustituir y present
con sustitutos y nombres otros. Cuyo dia y otorga
testigos instrumentales Con Valentin Munguez
don y Con Juan Rodriguez Rodriguez, ambos
yores de edad, empileados y de esta vecindad, y
cion para ser tales testigos con ascuray.
dos de su derecho que seer por se, este documento
avuerdo procedi a la lectura des foros en la
y aser y ratific qd otorgante y aser con las
y coningo. Es todo lo que y de coningo
le yo of Conus de y se a la hora de aser y
otorgante no sabe y q su nombre y ungo le
testigo que firmo en un solo auto

Valentin Munguez Juan Rodriguez



Juan Munguez

...recuerda
...tas forales
...temos en
...tura de un
...de que sea
...ra y fructu
...lacio de ot
...y ofresen
...y otorga
...y Muncip
...vez, a
...udad, su
...ray. Ten
...miente
...ente de la
...con la
...vez de
...rimer
...le hay

[Blank lined page with horizontal ruling lines]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Proveyo especial

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podoy especial

Número Trecientos setenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintidós de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Fernández,

Consul de España en esta residencia. = Comparecieron

los hermanos Don Alejandro y Don Julio Casado y Cueva de villa, ambos mayores de edad, de comercio, de naturales de Lario, Partido Judicial de Pinar, provincia de Leon,

solteros y vecinos de esta ciudad en Factoría cuarenta y seis y en Jesús María treinta respectivamente quienes tienen á mi juicio la capacidad local para el presente acto, sin que nada me conste en contrario y libre y espontaneamente diez los dos comparecientes.

Que confieren poder especial para cumplir y cumplido cuanto es derecho y requiera y sea necesario a favor de su común madre Doña Antonia Cuvadevilla y Casado, mayor de edad, viuda dedicada a sus labores y vecina de Lario, para que en nombre y representación de los referidos fincos ó separados lo usen y ejerzan en España con las facultades siguientes:

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

Acépte su suplemento ó cumplimiento de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones que puedan corresponder á los referidos fincos ó separados y este

cialmente la que les corresponde por su difunto
Padre Don Primo Casado Diaz, fallecido ha
sido y es fueblo de San, Leon, nombre de depositario para
de contadores Casados, intervenga y operaciones de
rentario, avalu, particion, division y adjudicacion, de
razones de herederos y en todos los actos judiciales e
judiciales que fuerdan susentary, y haga cargo de todos
bienes que y adjudiquen a los otorgantes, teniendolos
de los mismos y otorgando las correspondientes escrituras
Porque administras, y ya y cobren todos cuantos bienes
y en los otorgantes en la actualidad y aduieran en los sucesos, los
de, algunes y de a, censo, sobre rentas algunes y productos, y
censos y contribuciones, de salinas y de otros impuestos y
y forales de todos los actos de una amplia administracion. Por
tuya y presente en todo el favor de quien se va por conveniencia
y que sustitutos y embrosos. Asilobuy y otorgando testigos
ales y a la vez de conocimiento Don Juan Rodriguez Rodriguez y Don
y Fernandez Recio ambos mayores de edad, en plena de
y de esta comunidad y en dondofian y los otorgantes como los verdaderos
lo y. Por su acuerdo procedi a la lectura de presente en la que se afirma y
hechos y en unico de todo lo que se menciona en testigos y en sus
Alejandro Casado Julio Casado Angel Ferrnandez
Juan Rodriguez Roguin Mayra

...su difun...
...lloido ha...
...deputari...
...eraciones de...
...udicaver...
...dicial es...
...a co...
...temando...
...udicantes...
...cuntes...
...y lo...
...produ...
...nos y...
...trav...
...ca...
...vidos...
...Rodríguez...
...cuy...
...verdader...
...lo...
...de...
...des...
...que...

[Blank lined page with horizontal ruling lines]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Información testifical

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecientos setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintidos de Agosto de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Teodoro Marquez Herman-
dez, Consul de España en esta residencia comparecen:

Información testifical

Don José Bonet Secall, mayor de edad, natural de
Valls, ferrocarril de Tarragona, de estado casado, ferre-
tero, vecino de esta ciudad y Tesoro de Monte número ve-
senta y dos, inscrito en este Consulado con cédula corriente
número veintiocho mil cuatrocientos. Y su esposa
Doña Rosa Serra Puig, mayor de edad, natural de
Mauresa, Barcelona, dedicada a sus labores de lami-
na y vecindad de su esposo, inscrito en este Consulado con
cédula corriente número veintiocho mil cuatrocientos uno.
comparecen en este acto a solo efecto de acreditar y sustentar.

Manifiesta el primero que a los efectos de servicio mi-
litar por lo que se refiere a su hermano Juan Ro-
net Secall, necesita acreditar los estranos siguientes.

Que su casa de ley la compareciento y ambos vive
atendidos a frecuente forma que cada como convenga
no, con lo cual escasamente fuerdes atendidos sus necesi-
dades. = Que su esposa se
dedica a los quehaceres de su casa por lo tanto no
puede cantidad por concepto alguno. = Que no



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial

Número Treientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintitres de Agosto de mil novecien-

tos diez y seis, ante mi Don Joaquín Marquez y Hernandez, Conde

de España en esta real caxa de Comarcas = Don Ruperto Rodrí-

guez Cuesta, mayor de edad, natural de Sedantes, provincia de

Platander, de estado soltero, forastero, vecino de esta ciudad en

Galano número veintitres y nueve inscrito en este Consulado en

cedula número treinta y siete y treinta y tres. Don

Juicudo q' un juicio de capacidad legal necesaria para este ca-

so y espontáneamente Manifiesta = Que con fe de

de especial para ampliar y cumplir con auto de Creche y requiera

y sea menester a favor de su ahijada Doña Mercedes Ro-

driguez Cuesta, mayor de edad, soltera, de viuda de sus labo-

rios y vecino de Sedantes para que en nombre y representación

de fe ante lo usy feiza en las facultades siguientes =

Que se simplemente o en beneficio inventario todas cuantas

herencias testadas o intestadas correspondan a fe ante y espe-

cialmente la que le pertenece por ser sus difuntos padres Don Sal-

domero Rodriguez y Doña Mercedes Cuesta, nombre de pa-

triculario, peritos contadores, tasadores, intervinientes en operacio-

nes de inventario avaluo partición, división, adjudicación

de la rraones de herederos y en todos cuantos autos ju-

diciales o extrajudiciales fueren sumarios, y luego

cargo de todas las cosas que se le adjudicaren de los bienes
mande posesion de los mismos y otorgando y firmando
escrituras y documentos que sean necesarios. Para que
pida recibo por sesenta y siete folios y para
de su comendado Don Tomas Rodriguez Cuesta, con
dada por el dicho otorgante de su entera voluntad, y de lo
si lo fuere oportuno, pague a su venerable hermano
su representante los sesenta y siete sueldos y para
da de otorgante, haciendo entera los recibos justificados
mentos oportunos. Para que administre y gire y otorgando
cuantos bienes posea de otorgante en la actualidad y los que
y lo mismo, los arriendos, alquileres y de otros, sobre rentas
y productos, pague cargas y contribuciones, de salinas y de los
y otros sucesos, firmas y suscriba recibos y documentos y
los de la administracion. Para que constituya y presente
sustitutos y representantes Asiloduy y para sueldo testigos instrumentales
Don Julian Filio y Alvarez y Don Don Mijares
ambos mayores de edad, de comercio y de esta comendado
segunda comendado. Por su acuerdo procedi a la lectura de
la que yo firmo de otorgante y firmo con los testigos y comendado. Este
es un recibo de otorgante y de comendado. Por parte de
Julian Filio Juan Mijares
Juan Mijares



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Procurador de Cereales
y Aceites

Juan Rodríguez
Francisco Rodríguez

El libro primero
de las leyes
de la fecho de su
estorjamiento



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA
Consulado de Comercio
de Ultramar

Número Trececientos ochenta

En la ciudad de la Habana a veintitres de Agosto de mil
novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y
Hernández, Consulado de España en esta residencia. = Con-
sacresq. Don Francisco Rodríguez y González, mayor
de edad, natural de Alienes, provincia de Oviedo, casado,
emplegado, vecino de esta ciudad en el barrio de San del
Monte. Municipio ochenta y cuatro

y de otra parte Don Juan Rodríguez y González, ma-
yor de edad, natural de Alienes, provincia de Oviedo,
casado, empleado, vecino de esta ciudad en Cuadrada
número diez y siete.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles sin que nada les conste en contrario y tenien-
do q' un juicio la capacidad legal necesaria para que libre
y espontáneamente des de su padre Don Francisco Rodríguez
y González. = Que como heredero de su difunto pa-
dre Don Juan Rodríguez Marina, le corresponden

como herencia varios bienes consistentes en fincas rusticas
urbanas y ganadas, situado en el pueblo de Alienes, Concejo
de Suarea, provincia de Oviedo, de las su parte de heren-
cia uola diez gravada, hipotecada, cedida en otro modo
enajenada, lo que juró solemnemente. = Que habiendo

Juan Rodríguez
Francisco Rodríguez

Se libro primero
en la fecha de su
otorgamiento

convencido en su conciencia y parte de herencia. = Con
presente Cede renuncia y traspasa a favor
de su confesor el Conde Don Juan Rodriguez Gonzalez
Todos cuantos derechos acciones de cualquier ley
puedan a la herencia de su difunto padre Conde
Rodríguez Marina, dejando a posesionario en su
Lugar y grado y como dueño de todos los bienes de cualquier
ley que fueran constituy la parte de herencia en ley
de, prometiendo no reclamar por concepto alguno y quedando
de tenido q' la cesion y saneamiento de esta cosa. = Con
su confesor expresado Conde Don Juan Rodriguez Gonzalez
amplico poder, para que usando de todos los medios legales que
necesarios fueran y ocaionen cuanto se requiera hasta obtener
posesion de la herencia que le cede. = Effercio convenido
Esta cesion es q' de dos mil seiscientos y setenta y cinco
que confiesa cedente haber recibido de posesionario en
terceridad q' este acto ya su entera satisfaccion por
le despide la mas pura carta de pago. = Con
Rodríguez Gonzalez, dice que acepta q' en favor
presente escritura de cesion para todas las causas
uso oportunos. Yo el Conde Juan a los
verbalmente todas las advertencias y reverencias
gales con arreglo q' lo dispuesto por la Ley Hipotecaria

quedando auterados y conformes en todo.

Los otorgantes desiguay y y someten a los Tribuna-
les correspondientes al Consejo de Suarea Corda, para q
Todos los autos judiciales que surgieran suscitarse por
este contrato. Qui se duen y otorgay siendo testigos in-
strumentales y a la vez de conocimiento Don Baldomero
Gonzalez y Gonzalez y Don Antonio Castriillon y Garcia
ambos mayores de edad. de comercio y vecinos de Comay
cinuenta y tres y Me iderra Teunua y y como respectivamente
se ocuparon para septales testigos segun se asegura y sus
identificay a los otorgantes como los verdaderos que duen
seg. por un convenio de go. Heutendos de su dera lio q lo q
por y este documento por su acuerdo procedi q su lectura
en la que y afirman los otorgantes y firmay con los testigos
y compare. Q todo lo cual y de conocer q los testigos, de
su profesion y acudado go q bendus de go.

Francisco Rodriguez

Juan Rodriguez

Baldomero Gonzalez

Antonio Castriillon

Josquin May



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Revoicazgo y Poderes
especiales*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos ochenta y uno.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, Consule de España en esta residencia. Comparece: Don Amable Mlay y Méndez, natural de esta ciudad en Puentes Grandes, Trino Muñoz, inusito en este Consulado con cédula corriente número treinta y siete mil seiscientos treinta y siete teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que este acto, libre y espontáneamente dice: Que en España de mil novecientos diez y siete de mes de Abril de este año, otorgó poder general a su esposa Doña Juana Camela, por ante Notario público de la ciudad de Lugo, en que recuerda su nombre en mandatos sobre el particular. Que no conveniendo a sus intereses que dicha su esposa sigga el desempeño de tal poder, por el presente le revoca y anula, dejando la su validez alguna, y deja a su nombrada esposa Doña Juana Camela en sublección de su nombre y me requiere para que le notifique esta revocación lo que verifique por el presente. Que dice diciendo el otorgante que confiere nuevo poder a su hermano, tan amplio y cumplido cuanto en Derecho requiere y sea necesario a favor de su hermano Don Constantino Mlay y Méndez, natural de esta ciudad, Cura Parroco de Otero de Rey, con vecindad en el mismo para que en nombre y representación del otorgante usy y goze en las facultades sucesivas: Administre, rija y cobre en todos cuantos bienes de cualquier naturaleza que el otorgante en la actualidad y adquiere en lo sucesivo, los arriende, alquile y de que en sus cobros rentas, alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, deudas

Revocación y Poderes de Doña Juana Camela

...y despues unquiliuo y colono moroso y fructuoso de los autos de un
...plaga de administracion. Para que se cumpla en todos los que de hoy adelante
...de forcaute, reclamando y percibiendo todas quantas cantidades de forcaute
...dey for qualquier concepto, y forning un recibo fido y de los recibos, diligentes y de
...documentos necesarios para su cumplimiento segun de caso. Para que se cumpla
...y en general en qualquier clase de bienes, derechos y acciones de forcaute
...por los precios, fructos, terminos y condiciones que mejor estuviere, de forcaute
...mandando los documentos publicos o privados que se requirieran. Para que se cumpla
...que cualesquier inmuebles o derechos reales de forcaute, por las cantidades
...y condiciones que se estubieren y otorgaren las escrituras publicas de forcaute
...que siempre y adouera por qualquier titulo los predios rústicos o urbanos
...que crecieren en el tiempo de forcaute por los mejores precios y condiciones
...gando y demandando las oportunas de documentos. Para que por si o por medio de
...dey Procuradores que a este nombre se nombraren, comparezcan ante toda clase de
...Justicia en todo lo que se oviere que se oviere de forcaute de forcaute de forcaute
...culando demandas y peticiones, fidiendo embargos, ventando bienes, y de
...y de qualquier y fructuoso en quanto pudiere haber de forcaute en de forcaute
...sustituya el presente con sus sustitutos y nombres otros. - O sea lo de forcaute
...siendo de los instrumentales Don Valentin Munoz y Pedro y
...Santiago Ferrero Munoz ambos mayores de edad, en pleito de
...de esta vecondad sin excepcion para serlo con un acuerdo
...sin acuerdo prevendiendo la lectura de presente en la que se ofrecio
...de forcaute y forning en los testigos y conuinos. De todo lo qual se

ceja de este auto yo el Consul de...

Amable Man Mend...

Valentin Bingu...

[Decorative flourish]

Sanchez Ben...

José María...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero
En la

mes de

y feria

de

de este

mes

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Agosto de mil

novecientos diez y seis ante mi Rey Juan Manuel

y Fernando Conde de España en esta residencia Con-

señor de Cuba y Barco: Don Juan Gomez Perez, mayor de edad,

natural de Sevilla de la Vera, provincia de Malaga,

de estado casado, suplente formalero, vecino de esta

ciudad y de la Junta de Obispo numero dos. Quien

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que autoriza y concede permiso a sus hijas

Dona Ana Maria Saragoza Bustamante

de sesenta y cuatro años de edad, casada, deduca-

da a sus labores y vecina de Malaga, para que pueda

de Cuba libremente en el puerto de Espana

que tenga por conveniente para este de la Habana

a donde debe ir a reunirse con sus autorizados

su esposo, siendo expresa voluntad de otorgante

que las Autoridades competentes no le pongan

impedimento alguno para que se cumpla lo per-

mitido. Haciendo otorgante que siempre

esta en la ciudad de la Habana, a su hija Dona

Juan Gomez Saragoza, casada con Don

Juan Gomez Saragoza, casada con Don

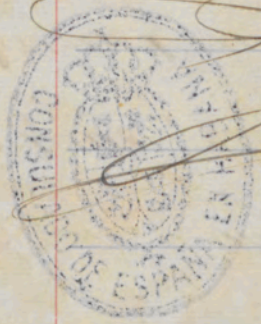
Francisco Luque Fernandez, con los cuarenta
y uno de otorgante y por lo tanto viviente y
en la autorizada cuando se usó a esta.

Así lo dice y afirma siendo testigos inter-
venientes y a la vez de conocimiento Don
Diego Perez de Alencas y Don Francisco
real Padre, mayores de edad, ampliables
del comercio respectivamente y vecinos
esta ciudad en cada sesenta y seis y
seis respectivamente y sus identidades
otorgante como que verdaderamente no
yo. Por acuerdo de lo que debe firmarse
di a la lectura del presente en la que se
determante y no firmarse por no saber y
por y unco lo han de primer testigo en un
con de otro y comun. Es todo lo ena y de
y los testigos yo de

Matr. Perez

F. Villanueva

Francisco Luque



...los cuat
...ing y
...ata.
...os m
...o de
...miso
...ampl
...y
...ing
...dificia
...o
...r
...e
...y
...de

[Blank lined page with a red margin line on the left]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Sum

Exlg

ant

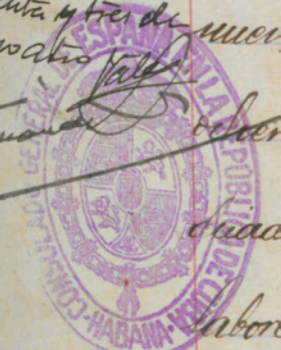
denen

Podex especial

dadeg

*Nota con fecha quin de mayo
de abril, del mil
novecientos veinte este año
y seis, el oforgante
revoco este poder pa
la de
brintura doscientos
cuarenta y tres de mayo
del noventa y seis*

J. M. ...



duad

labore

nos de

ultimo

quere

sioneg

lallan

lunar

ciorve

revis

y se h

segu



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecientos ochenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Agosto de mil novecientos diez y seis,
ante mí Don Joaquín Márquez y Fernández, Consulado de España en esta reu-
denia - Comparece - El Señor Don Luis Lobo y Acuña, mayor edad, na-

Podestá especial Don José de Menojar, Malaga, casado, de comercio y vecino de esta ciu-
dad y su número veintiocho. Manifiesta hallarse en pleno goce

Nota con fecha quin
ce de Abril de mil
novecientos veinte
y seis, el oforgante
revoca esta poder
cantidad doscientos
cinuenta y tres de
dichos años

de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que por escritura otorgada en la ci-
udad de Madrid, ante el Notario Don José Menéndez y de Parra, en fecha diez y

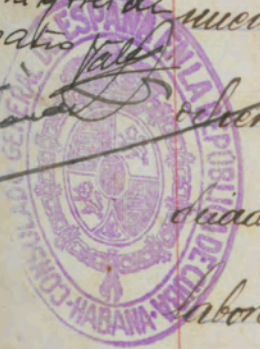
nueve de Septiembre de mil novecientos seis y bajo el número trescientos
ochenta y nueve de orden, Doña Francisca Lobo y Acuña, soltera, de-
dicada a sus labores, Doña Francisca Lobo y Lobo, viuda, dedicada a sus

labores y Don Emilio Lobo y Lobo, viudo, formalero y todos mayores edad y veci-
nos de Madrid, le confirieron su poder de su sola y libre voluntad revocado, suspenso
y limitado y contiene entre otras cláusulas las siguientes Sexta - Ejerce cuales-

quiera acciones incluso la de petición de herencia, acciones, demandas y peticio-
nes judiciales, civiles y criminales, así como contenciosos administrativos, en-
hallando o aceptando y siguiendo por sus tramites e instancias las peticiones de for-

mulas, ratificando en ellas si fuere preciso, reusando a autos de conciliación, ju-
rios verbales y a juntas, uti sit los recursos de apelación, que sea, nulidad, casación,
revisión y cualesquiera otros extraordinarios como extra ordinarios que procedan

y se hallen establecidos en las Leyes procesales y reales de orden que sea por caso
según los casos y circunstancias. - Octava Sustituir en todo parte las facultades



comprender en este poder de poderes para los asuntos en ellos designados
revoque apoderados y sustitutos y nombres otros conseruando uo destruyendo
si el mandatario que ahora constituye en la fe de este presente apoderamiento
Dijo diciendo el compareciente Señor Lobo que por otra escritura otorgada en la ciudad de
Baya, España, ante el Notario Don Juan de la Cruz, en fecha tres de octubre de mil
cientos seis, bajo el número ciento sesenta y dos de orden, Don Pedro Lobo Espinosa, casado
labrador y Criado de Herminio Lobo Lobo, viuda sin profesión especial y ambos mayores de edad
vecinos de dicha ciudad, le confirió el poder de que se acuerda uo se otorga, sin
ser limitado y contiene entre otras facultades las siguientes. Porque el poder
requiere acciones, incluso la de petición de herencia, excepciones, demandas,
reconvenciones judiciales, entablamiento o aceptación y ejecución por sus propios
o las de terceros oportunos. Para que pueda sustituir en todo o parte a favor
Procuradores o particulares el presente poder, revoque apoderados y nombres
otros. Yo el Notario, doy fe que los insertos que anteceden concuerdan fielmente con los
de un poder otorgado por el compareciente ante el Notario de esta ciudad Don Juan
Ruiz y Rodriguez, bajo el número trescientos sesenta y ocho de orden, y con
seis de Agosto de mil novecientos tres, y dicho poder da fe el Notario
Ruiz, de que los expresados insertos constan en unas copias de poder que se
de compareciente Señor Lobo y que obran protegidas en su archivo de escritura
según escritura otorgada por el mismo Señor Notario con fecha veintinueve de
de mil novecientos ocho bajo el número sesenta y cinco de orden. Continuando
de el Señor Don Luis Lobo y Aguilar. Después de haber usado de las facultades
sustituir que le está conferida por los referidos poderes, por el presente

sustituir
a favor
de Ma
y el
Luis
Señor
Juan
vez
de
Don
Juan
y
una
no
tito
Don
y
Juan
que
don
ra
Señor
Juan
con

sustituy y deya sustituidos en quanto a las facultades insertas en esta escritura
a favor de Señor Don Julio Páez Marques, mayor de edad, Abogado y vecino
de Madrid, y a ~~Don Victorino Páez y Sáez, a Don Ruperto Quiroga y Miró~~
~~y a Don Antonio Puga y Blanco, para que lo usy y ejerza sin~~
~~limitación alguna, y por ultimo desy compareciento Señor Luis~~
~~Sobo y Cordero: Suo pro proprio de raxoy como administrador~~
~~Judicial de la testamentaria de la Señora Catalina Calvo y Peral~~
~~vez de cuyos bienes esta vez participa confiere poder amplio bastan~~
~~te quanto por derecho y requiera y sea necesario a citade Letrado Don~~
~~Don Julio Páez Marques para que lo usy y ejerza con las mismas~~
~~facultades que le lleva sustituidas y que usy y ejerza anteriormente~~
~~y con cuantas mas sean necesarias en lo judicial y en lo crimi~~
~~nal y limitacion de unoung clase, y para que pueda ser~~
~~nombrado a =~~
~~sustituy con poder a favor de los Procuradores de Madrid~~
~~Don Victorino Páez y Sáez, Don Ruperto Quiroga y Miró~~
~~y Don Antonio Puga y Blanco, ya otros que de aqui a bien~~
~~judicando asi mismo sustituy y presente en todo o parte y~~
~~quien mas de aqui por convenio, revocando unos y reabrando~~
~~otros y pudiendo otorgar poderes para pleitos, revocar apode~~
~~rados y sustitutos y nombrar otros. En lo desy y de aqui a viene~~
~~testigos instrumentales Don Euillio Vreya y Garcia y Don~~
~~Roman Fernandez y Jenzalez, ambos mayores de edad, de~~
~~comercio y de esta ciudad, sin suspencion sea y aseguran~~

Entendidos de su derecho a leer por este documento
su acuerdo procedi. a la lectura del presente en la que
afirma y firma con los testigos y comisionados. Todo lo cual
y de conocer a testarante yo de Benigno de J. Pacheco
Victorio Suarez Cruz, a Don Ruperto Alvarez Marido y
Don Juan Blanco no val. sustituirse a favor de "no
Ente Lucas" nombrara "Val"

Trin Lopez
Emilio Freyre

Roman Fernandez

José María



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Todo lo especial



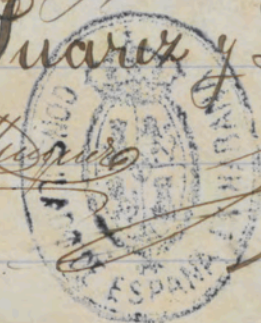
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Todo es especial

Numero Treientos ochenta y quatro
 Es la ciudad de la Habana a veintiocho de Agosto de
 mil novecientos diez y seis, ante un Don Joaquin Mar-
 tinez y Fernandez, Cónsul de España en esta residencia
 comparecieron Don José Suarez Salas, mayor de
 edad, natural de Villamorea, Parroquia de Oviña-
 na, provincia de Oviedo de estado soltero, jornalero
 y vecino de esta ciudad y Español número diez, ins-
 crito en este Consulado con cédula con número diez-
 da y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete. Quien
 teniendo que en su vida casada legalmente casó
 porq este acto libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial con amplio y cumplido
 cuanto es Derecho y conveniencia para inventar a favor
 de su hermano Don Antonio Suarez Salas, mayor de
 edad, soltero, labrador y vecino de Villamorea para
 que en nombre y representación de este ante lo que
 y ejerza con las facultades siguientes = Ut supra
 mente o con beneficio de inventario toda cuanto heren-
 cia testada o intestada pueda corresponden a este
 padre y especialmente la que se contiene por sus difun-
 to padre Don Domingo Suarez Rodriguez y
 Doña Vicenta Salas y Pelaez esta ultima viuda
 = su Señora madre =

Pero deya haer y vido la division de su bienes
entre los herederos, nombres de pactaron, fueriles
contadores, casadores, intervencio y oferauones
incontante, aratuo, particiois, division, adjudica
cion y en todos enantes marados ya sean
les o extrajudiciales fuerdan suscritos por
dos motivos, y haer cargo de todos los bienes
que se le adjudiquen y otorgando tomando posesion
sion de los mismos y otorgando las correspondien
tes escrituras. = Para que sustituya y
aprobado ofiante requere sustitutos y nombrados
ellos. Oyo lo dice y otorga siendo testigos
mentales Coy Santiago Ferrero Munoz y
Valentin Munoz Pedro, ambos mayores
de edad, cumplidos y de esta vecindad y su
cion y con seguridad. Enterados de su de real
lee por y este documento por su acuerdo procedi
en su testura y la que y otorga y otorga y
los testigos y coningo. Q todo lo ena y de conuey
gante y ofe en su ofe. En las lineas "y su vecindad y su
Jose Suarez y Lalas Santiago Ferrero
Valentin Munoz Pedro



Procurador Fiscal

do en breu
tu, per lo
heraues
in, ad p
may Tud
itany por
ta la breu
mando p
ceres p
tuya p
os y nou
testes
uuy y
os may
laduy
yde
do p
ute y p
ceus
uadre
ego Bern
may

[Blank lined page with horizontal ruling lines]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Num

En la

ante mi

Confia

Poderes para el

Maru

ruente

halla

ciudad

poderes

Con

Paula

y refer

unve

gador

estit

oficio

vaun

carro

Presi

con

dos

largos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trececientos ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y seis

ante mi Don Teodoro Marquez Fernandez, Consulado de España en esta residencia:

Don Juan Lopez de Rojas, mayor de edad, natural de Santiago

Poderes especiales de Francia,

Coruna, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en

Marina de Yaguajayes, Casa Blanca, unvilito y este Consulado con pedimento

de venta número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos. Manifestó

hallarse en posesión de sus derechos y de tener en su finca de su

ciudad suficiente para pagarle, libre y de todo gravamen de diez: que con su

pedimento cumplido en ambas Cortes y requiera a favor de su esposa

Doña Eusebia Freyre y Mayora, mayor de edad, de un cargo vecinal de

Santiago de Francia, para que en nombre y representación de ella se le

y se le conceda la facultad de vender, enajenar, hipotecar, arrendar, donar,

interrogar y enajenar, en todo y por todo, los bienes que se le han

descubierto y de ahora en adelante corresponden a ella por cualquier con-

trato, nombre de posesión, finca, contador, lavadero, intercomunal

operaciones de inventario, arrendamiento, partición, división, adjudicación de

suavemente de herencia y en todos cuantos sus actos y sucesos, y para

caro de todos los bienes que se adjudicaren a ella y a su familia de

su sucesión y de los bienes que se le adjudicaren y de los bienes que se le

adjudicaren. = Para que administre, regule y gobierne todos sus

bienes de cualquier clase que se le adjudicaren en la actualidad y

los que adquiere y los sucesivos, los arriende, alquile y de que se le

adquiere y los sucesivos, los arriende, alquile y de que se le

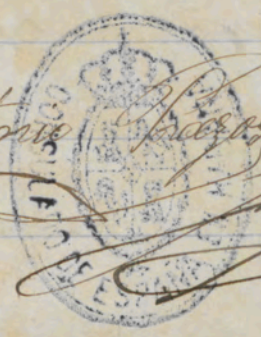
rentas alcantares y productos, frutos canchales y sembrados
de salinas y de otros minerales y otros bienes muebles y inmuebles
los autos de una entidad y de los que administran. Para
que venda cada uno de los bienes, enales y muebles
ues, derechos y acciones que se poseen y se gozan y se disfrutan
y que adquieran los mismos, ~~se acuerda~~ por los señores
señores condiciones que mejor estuviere y que se cumpla lo que
sehubiere de un parte de las ventas, declarando las ventas
inmuebles y su procedimiento y obrando y suscribiendo las escrituras
de las mismas y de los que se fructifican cuando se requiriere y se
que se den y de dinero que reditara con intereses y de la forma
y condiciones que estuviere con garantía de hipoteca o en otra
las escrituras de cosa y fructificando cuando sea necesario
que se comprare por mandamiento de un juez o de un juez o de un juez
y que se oportuno por los señores y condiciones que mejor estuviere y que se cumpla lo que
necesarias. Para que se cumpla lo que se acordare, se nombraron
y para ser de testigos instrumentales Don Antonio Baza y Don Juan de la Cruz
de edad, casados y de esta vecindad y de su opinión para ser de
ceder a la lectura de presente en la que se apruebe y se firme con los testigos
muy. Queda todo en su vigor y se cumpliere lo que se acordare.

Vicente Brey Baza

Antonio Baza

José Vila Otero

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecientos ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a Treinta y uno de Agosto de mil

novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Her-

nandez, Consul de España en esta residencia. Comparece =

Procurador

Don Francisco Olives y Pidal, mayor de edad, natural

de las Islas Baleares, de estado casado, zapatero, vecino

de esta ciudad en Treinta y uno de Agosto. Manifiesta

que hallarse en posesión de sus derechos civiles sin que nadie

le oponga y contrario a lo que en su juicio la confianza de que

es necesario que este auto libere y espontáneamente. Que con

fiere proveyo especial de cumplimiento en auto expedido

que requiera su cumplimiento a favor de su legitimo esposo

Don Manuel ~~Pérez~~ Pérez Díaz y Díaz, mayor

de edad, casado dedicado a sus labores, ocioso de Mallorca

Islas Baleares para que en nombre y representa-

ción de otorgante lo usy ejerza con las facultades siguientes:

Administrar, regir y gobernar todos cuantos bienes de cual-

quier naturaleza posea otorgante en la actualidad y los

que adquiera en lo sucesivo, los arriendos, alquileres y deca-

ciones, cobros de rentas, alquileres y productos, proveyo, con-

tribuciones y salarios, desahucios y desposesiones de

colonos morosos, realanes y perentivos cuantos asuntos

de que aduenda otorgante, porubiendo estos y otorgando